

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00255 00
DEMANDANTE : GUSTAVO MARIN GONZALEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE GRANADA (META) - SECRETARIA DE MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL : CUMPLIMIENTO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los lineamientos señalados en el artículo 10º de la Ley 393 de 1997, para que se corrija en lo siguiente:

1. Se sirva acreditar la calidad con que el accionante se presenta al proceso, es decir, la de presidente vocero de la veeduría de movilidad departamental 210 2020, adjuntando los documentos que den cuenta de la existencia y representación legal de la citada veeduría por parte del accionante, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 166 del CPACA, en concordancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 10 de la Ley 393 de 1997;
2. Relatar todos y cada uno de los hechos constitutivos del incumplimiento, conforme a lo establecido en el numeral tercero de la Ley 393 de 1997.
3. Enunciar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, según el numeral 6, ibídem.
4. Allegar la constancia o acuse de recibido del escrito que acredite la renuencia a los accionados, conforme lo regla el numeral 5º del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.
5. Adjuntar la prueba de la presentación simultanea de la demanda a los accionados, conforme a lo normado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, aplicable por remisión del artículo 30 de la Ley 393 de 1997.

De acuerdo con lo expuesto, la demanda deberá ser corregida en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Gustavo Marín González, en contra del municipio de Granada - Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de dos (02) días, de conformidad con lo normado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, contados a partir de la notificación de la presente

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena, de rechazar la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza